

Proceso. BECK MARIA VALERIA C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO S/ INCIDENTE - EJECUCIÓN DE HONORARIOS, Expte. RO-00378-C-2026.

Organismo. UNIDAD JURISD CONTENCIOSO ADM N° 15 2DA CJ (UJCA) - ROCA

General Roca, 24/2/2026.-RG

Proveyendo el escrito presentado por el Dr. Fernando Detlefs de fecha 21/02/2026 13:42 hs.- día inhábil- se entiende presentado el día 23/02/26:

Por presentado en el carácter invocado en merito al poder acompañado.

Estese a lo que se provee infra.

CERTIFICO.

Que teniendo a la vista el proceso caratulado "[ABDALA JORGE ALBERTO C/ MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS \(ORDINARIO\)](#), Expte. CH-59905-C-0000" en trámite ante esta Unidad Jurisdiccional, observo que en fecha [29/8/2024](#) se determinaron y aprobaron los honorarios complementarios de la perito Beck María Valeria por la suma de \$209.023,47.

A solicitud del letrado apoderado de la perito en fecha [06/02/2026](#), se intimó a la demandada Provincia de Río Negro al pago del 50% de los honorarios complementarios (\$104.511,73)

Dichos emolumentos, a la fecha se encuentran firmes y ejecutables respecto a la demandada Provincia de Río Negro.

Los profesionales se encuentran vinculados en el expediente principal y se agregan como intervinientes en este incidente.

Dejo constancia que procedo a vincular el presente como incidente del principal.

Silvia Romano
Secretaria

General Roca, 24/02/26.-RG

I. PROCESO.

Este proceso caratulado "BECK MARIA VALERIA C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO S/ INCIDENTE - EJECUCIÓN DE HONORARIOS, Expte. RO-00378-C-2026" en trámite ante el registro de esta Unidad Jurisdiccional a mi cargo, y del que resulta;

II. CONSIDERANDO.

a. En fecha [23/02/2026](#) se presenta el Dr. Detlefs en carácter de apoderado de la parte actora iniciando ejecución por el 50% de los honorarios complementarios determinados y aprobados a la perito María Valeria Beck en el proceso caratulado "[ABDALA JORGE ALBERTO C/ MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS \(ORDINARIO\), Expte. CH-59905-C-0000](#)"

b. Atento que se encuentran cumplidos los recaudos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria. Se imprime a la misma el trámite correspondiente al art. 447 y sgtes. del CPCC. Por ello;

III. RESUELVO.

a. Llevar la ejecución adelante hasta tanto la ejecutada PROVINCIA DE RIO NEGRO haga al acreedor, íntegro pago del monto reclamado de \$104.511,73 en concepto de capital (50 % de los honorarios complementarios), con más los intereses que correspondan hasta la fecha del efectivo pago. Costas a la ejecutada.

b. Se difiere la regulación de honorarios por las tareas de ejecución hasta la oportunidad a que se refiere el art. 41 de la L.A.

c. Hágase saber a la ejecutada que en el plazo de CINCO días podrá oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 CPCyC, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 455 del CPCyC.

d. Notifíquese al demandado, conforme lo dispuesto en el art. 452 del C.P.CyC (al domicilio real en caso rebeldía o incomparecencia; con vinculación al sistema para los restantes supuestos).

Intímese al profesional interviniente a dar cumplimiento con el Bono Ley - Art. 8 de la Ley 4132.

Por Secretaría déjese constancia del inicio del incidente de ejecución en el proceso principal.

Matías Lafuente

Juez

MEDIDAS GENERALES:

TRABASE EMBARGO sobre el 20% (cf. art. 55 Const. Provincial) de las partidas que ingresen en la cuenta RENTAS GENERALES de la PROVINCIA DE RIO NEGRO, CTA. 900001178 CBU 0340250600900001178004, CUIT 30639453282 en el Banco Patagonia S.A. sucursal local, CON EXCLUSIÓN de las partidas destinadas a: Asistencia Social; Salud; Educación; Justicia; Recursos Provenientes de la Recaudación de impuestos administrados por la Dirección General de Rentas y los provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos normado por la ley 23.548, Regalías Hidrocarburíferas e Hidroeléctricas, en tanto no se efectúe la distribución prevista en la ley 1946 y sus modificaciones (conf. arts. 6 y 7 Ley H Nro. 2959- consolidada por Ley 4270) hasta cubrir la suma de \$104.511,73 en concepto de capital, con mas la suma de \$ 800.000 calculados para costos y costas.

Ofíciase al Banco Patagonia haciéndole saber que las sumas retenidas deberán depositarse a la orden de este Juzgado y en una cuenta que se abrirá al efecto.

Notifíquese, en todos los casos con transcripción y bajo el apercibimiento dispuesto por el art. 369 y 370 del C.P.C.yC, facultándose a los letrados para el diligenciamiento y firma de la documentación anexa que se requiera (Art. 371 CPCC).

Hágase saber que los oficios de estilo serán suscriptos por quien coordine la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA).

Consígnese en el cuerpo del oficio y en caso de corresponder, que cualquier informe deberá ser ingresado a través del correo oficial oticaroca@jusrionegro.gov.ar.

Líbrese cédula al Banco Patagonia S.A a fin de que proceda a la apertura de la cuenta judicial como perteneciente a éstos autos y a la orden de esta Unidad Jurisdiccional, debiendo informar en el expediente número de cuenta y CBU de la misma.

En el supuesto de que la cuenta judicial se encuentre inhabilitada, líbrese cédula al Banco Patagonia S.A a fin de que proceda a la reapertura de la misma debiendo consignarse especialmente el número de cuenta, y cumplido ello, proceda a poner a disposición de la Unidad Jurisdiccional los fondos existentes si los hubiera.

Hágase saber que la confección de las cédulas estará a cargo del profesional mediante el Sistema Puma -Tipo de movimiento: Notificación y que el informe del Banco será publicado sin providencia, vinculándose en la cuenta en la solapa

correspondiente.

No se reconocerán gastos de diligenciamiento de los oficios dentro del radio de esta ciudad, dado que hacen a la tramitación del expediente y en consecuencia a la actividad profesional del o los letrados intervinientes.

Matías Lafuente

Juez